



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión seccional de disciplina Judicial

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los doctores **RUBERTH RAMIREZ MEDINA** e **ISABELINO FORY GOMEZ**

Auto No. 256

RAD. No. 76-001-25-02-000-2021-00168-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra de los doctores **RUBERTH RAMIREZ MEDINA** e **ISABELINO FORY GOMEZ** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja instaurada por el ciudadano **VICTOR SAA MOSQUERA.-**

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de los abogados **RUBERTH RAMIREZ MEDINA** y el doctor **ISABELINO FORY GOMEZ** titulares de las cédulas de ciudadanía No. 14.590.164 y No. 16.738.586 e inscritos en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 199.319 y No. 158674 del C.S.J titular de la cédula de ciudadanía e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de Abogado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los doctores **RUBERTH RAMIREZ MEDINA** e **ISABELINO FORY GOMEZ**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00) PM.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al **JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE CALI** a fin de que remitan copia íntegra (escaneado) del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** donde son partes el señor **VICTOR SAA MOSQUERA** y la señora **DENYS CELIS TORRADO** donde también actúa como jueza la doctora **OLGA LUCIA GONZALEZ.**

CUARTO: compulsar copias con destino a la **SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA** a fin de que conozca el caso y que investigue a la **DOCTORA OLGA LUCIA GONZALEZ (JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI)**, tal y como se desprende de la queja presentada.

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

AR

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f36ed728df96fdb5e5484172453e04a5d7e00dfca424b35718fe4740e3df8a

Documento generado en 08/04/2021 03:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>